

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueba el trámite para designar de manera directa a personas que integrarán los órganos desconcentrados, conforme a lo establecido en el punto 26, inciso b), de los Lineamientos para la integración de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Electoral Nacional.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
Primera Convocatoria:	Primera convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitida mediante el acuerdo IEM-CG-25/2020.
Segunda Convocatoria:	Segunda convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados en aquellos municipios en donde el número máximo de solicitudes fue de quince y en donde se requiere garantizar la paridad de género, conforme a la convocatoria emitida mediante acuerdo IEM-CG-42/2020.

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

Antecedentes

1. El 15 de junio de 2020¹, mediante acuerdo IEM-CG-23/2020, el *Consejo General* aprobó los *Lineamientos*.
2. El 26 de junio el *Consejo General* aprobó la *Primera Convocatoria*, a través del acuerdo IEM-CG-025/2020.
3. El 06 de septiembre dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El 30 de septiembre, bajo la clave IEM-CG-42/2020, se aprobó la *Segunda Convocatoria*.
5. Del 01 al 12 de octubre se realizó la difusión de la *Segunda Convocatoria*; en tanto que del 06 al 12 de octubre tuvo verificativo la recepción de la documentación.
6. El 26 de octubre se aprobó la lista de los ciudadanos que aprobaron requisitos y como consecuencia accedían a la etapa de valoración curricular de la *Segunda Convocatoria*.

Considerando**I. Competencia**

Los artículos 98 de la *LGIFE*, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

El artículo 34, fracciones I, III, IV y XIII, del *Código Electoral*, determina que son atribuciones del *Consejo General*, entre otras, atender lo relativo a la preparación,

¹Las fechas que se señalen corresponden a 2020, salvo señalamiento expreso.

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a quienes integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

El artículo 35 del *Código Electoral* señala que la *Comisión de Organización* funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por dicho *Consejo General*.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del *Instituto*, es atribución de esta *Comisión de Organización* conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto*. En tanto que el artículo 41, fracción I, del *Código Electoral*, refiere que la *Dirección de Organización* tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados*.

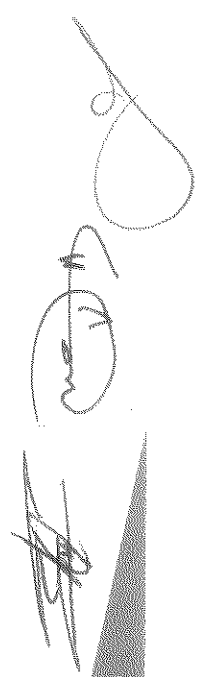
II. Motivación

En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un *Órgano desconcentrado* denominado comité distrital o municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del *Código Electoral*.

Por su parte, el artículo 55 del *Código Electoral* establece que, a su vez, cada uno de los mencionados Consejos Electorales se integrará por: I. Una o un titular de Presidencia; II. Una o un titular de Secretaría; III. Cuatro Consejerías Electorales; y, IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que titulares de Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda; y, por su parte, el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejería propietaria se designará una suplente.

En ese orden de ideas se advierte que para integrar totalmente cada uno de los *Órganos desconcentrados* se requiere de al menos doce integrantes.



ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

Como ya se señaló en los antecedentes, a la fecha se están desarrollando dos procedimientos paralelos derivados de la emisión de la *Primera Convocatoria* y *Segunda Convocatoria* para integrar los órganos desconcentrados del *Instituto*.

a) Caso de *Primera Convocatoria* que requiere designación directa.

Bajo este contexto, cabe indicar que en la *Primera Convocatoria* ya se hizo la propuesta de integración por parte de la *Comisión de Organización*, la que se presentó el día veintisiete de octubre pasado, misma que se les envió a los partidos políticos a través de oficio en esa misma fecha, para que en caso de considerarlo, realicen las observaciones que estimen pertinentes.

Así pues, en el caso de la *Primera Convocatoria*, se tiene considerado hacer solo una propuesta directa, que corresponde al Comité Municipal de Churintzio, en donde faltó asignar una consejería suplente, ya que, a la etapa de entrevistas, si bien, accedieron diecisiete personas, solo se presentaron once, razón por la que se estima necesario hacer la mencionada designación directa.

b) Casos de *Segunda Convocatoria* que requieren designación directa.

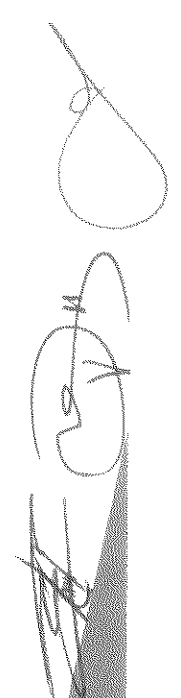
Es necesario destacar que las personas que participaron en la primera, pero que en sus respectivos municipios hubo necesidad de emitir la *Segunda Convocatoria*, están esperando el desahogo de las entrevistas a efecto de que sean tomadas en cuenta para la integración de los *Órganos Desconcentrados*.

Precisado lo anterior, es conveniente insertar un cuadro en el que se señalan los municipios que participan en la *Segunda Convocatoria*, a efecto de identificar si será necesario llevar a cabo una asignación directa en alguno de ellos, en virtud de que no se presentó el número mínimo de solicitudes para integrar el Comité:

Cvo.	Municipio	1ª Convocatoria (Personas que pasaron a etapa de entrevistas)	2ª Convocatoria (Personas que reunieron requisitos y pasan a valoración curricular)	Total
1	Acuitzio	14	1	15
2	Aguililla*	13	2	15
3	Arteaga*	12	5	17

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

4	Briseñas	12	1	13
5	Buenavista	14	1	15
6	Carácuaro	11	3	14
7	Coahuayana	11	0	11
8	Coalcomán de Vázquez Pallares	13	5	18
9	Copándaro	12	0	12
10	Cotija	8	3	11
11	Chavinda*	14	2	16
12	Chinicuila*	13	2	15
13	Chucándiro	8	3	11
14	Churumuco	1	14	15
15	Ecuandureo	7	9	16
16	Epitacio Huerta	13	6	19
17	Huandacareo	15	3	18
18	Huiramba	12	3	15
19	Jiménez	14	2	16
20	Juárez	14	2	16
21	Jungapeo	14	1	15
22	Lagunillas	10	5	15
23	Madero*	12	2	14
24	Marcos Castellanos	14	0	14
25	Morelos	15	3	18
26	Nuevo Parangaricutiro	10	9	19
27	Nuevo Urecho	15	0	15
28	Numarán	11	4	15
29	Panindícuaro	11	10	21
30	Penjamillo	15	1	16
31	Peribán	13	2	15
32	Sahuayo*	20	0	20
33	San Lucas	8	2	10
34	Santa Ana Maya	14	0	14
35	Susupuato	13	0	13
36	Tancitaro	7	3	10
37	Tangamandapio	13	3	16
38	Tanhuato*	17	1	18
39	Taretan	12	1	13
40	Tepalcatepec	14	2	16
41	Tingambato	14	3	17



ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

42	Tingüindín	13	0	13
43	Tiquicheo de Nicolás Romero	8	12	20
44	Tlazazaica	10	0	10
45	Tocumbo	11	0	11
46	Tumbiscatio	15	0	15
47	Turicato	8	4	12
48	Tzitzio	13	1	14
49	Vista Hermosa*	16	1	17
50	Zináparo	15	0	15
51	Ziracuaretiro	12	3	15

*Municipios en donde la Segunda Convocatoria fue exclusiva para mujeres.

Del cuadro se advierte que, hasta este momento, en al menos siete municipios no se logró obtener al mínimo de doce personas necesarias para integrar completamente el comité (Coahuayana, Cotija, Chucándiro, San Lucas, Tancítaro, Tlazazaica y Tocumbo).

De igual forma, por cuestiones de paridad, se debe hacer invitación directa en Chinicuilá, esto porque había 13 participantes (3 mujeres y 10 hombres), y a la *Segunda Convocatoria* solo acudieron 2 dos mujeres más, por lo que tal cantidad ocasionaría un desequilibrio en la integración del comité (5 mujeres y 10 hombres).

Situación que, es importante señalar, solo acontece en dicho municipio, ya que en los demás donde también la *Segunda Convocatoria* fue exclusiva para mujeres, sí se logró obtener el balance de participación de ambos géneros.

Lo anterior, pone en evidencia que, por lo menos, en esos municipios será necesario elegir de forma directa a personas que integrarán los *Órganos Desconcentrados*, ya que, como se tiene considerado que se instalen el 18 de diciembre, no es posible emitir una tercera convocatoria.

El hacer designaciones directas en los municipios que se requiera, se encuentra regulado en el punto 26, inciso b), de los *Lineamientos*, el cual señala que, en el caso de que a la *Segunda Convocatoria* tampoco acudiera un número suficiente de aspirantes, las propuestas faltantes para la integración se harían por la *Comisión de Organización*, y, para ello, previo consentimiento, se podría tomar en cuenta a las personas que participaron en otros procesos electorales locales que reúnan los

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

requisitos, así como a personas que considere idóneas y que cumplan en lo conducente los requisitos, aunque no hayan acudido a la convocatoria.

c) Trámite para designación directa de la integración de Órganos Desconcentrados

Con base en todo lo antes expuesto, esta *Comisión de Organización* estima pertinente establecer el trámite que se seguirá para realizar la designación directa, mismo que será de la siguiente manera:

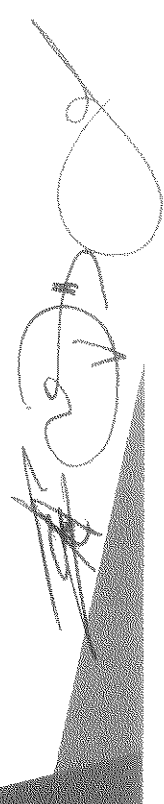
En un primer término, se realizarán las invitaciones que se consideren necesarias, vía correo electrónico² o a través de contacto telefónico, por parte de la *Comisión de Organización*, y a través de la *Dirección de Organización*, a todas las personas que pudieran estar interesadas en formar parte de los *Órganos Desconcentrados*, porque han participado en procesos electorales pasados y tuvieron un buen desempeño, por lo que se considera que cuentan con el perfil idóneo para desempeñar alguno de los cargos.

De igual forma, se podrá solicitar que propongan candidatos a universidades o centros educativos u organizaciones de la sociedad en las localidades donde se requiera, así como a autoridades electorales, dicha propuesta deberá de contener, al menos, nombre completo de la o las personas que proponen, el motivo o justificación del porqué proponen a dicha o dichas personas, así como datos de contacto para que se esté en posibilidades de tener comunicación con ellos y, a su vez, hacerles llegar la invitación para participar.

Así pues, en la mencionada invitación se les indicará el motivo de esta, y se les señalará que tienen 4 días, contados a partir de su recepción, para que den respuesta y, en caso de ser afirmativa, envíen la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 57 del *Código Electoral*, así como en el punto 8 de los *Lineamientos*, los cuales son:

1. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

² Se prevé que la invitación sea de manera virtual, debido a la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) -coronavirus-, y con el objetivo de salvaguardar la salud de la ciudadanía, así como la de las y los servidores públicos de este Instituto, y, a su vez, evitar ser fuente de contagio para sus familias y sociedad en general.



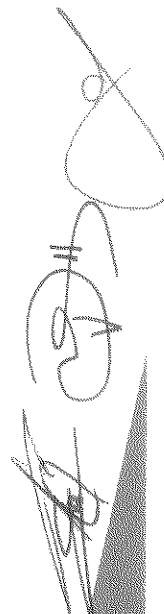
ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

- II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate.
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación.
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años.
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política.
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico.
- VII. Gozar de buena reputación, y,
- VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, esta *Comisión de Organización* considera que tampoco podrán participar las personas que trabajen en los ayuntamientos (de cualquier nivel), lo anterior con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir todo proceso democrático.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente calendario de actividades:

	Etapa	Actividad	Plazo	Fecha de ejecución
1	Invitación a participar	Invitación	4 días	Del 9 al 12 de noviembre
2	Recepción de documentos a fin de conformar expedientes	Recepción de documentos	4 días	Del 13 al 16 de noviembre
3	Revisión de expedientes por parte de la Dirección de Organización	Revisión de requisitos	2 días	17 y 18 de noviembre
4	Valoración curricular y entrevista presencial o virtual	Valoración curricular	2 días	19 y 20 de noviembre
		Entrevista presencial o virtual	2 días	21 y 22 de noviembre
5	Propuesta y observaciones	Propuesta	1 día	23 de noviembre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	2 días	24 y 25 de noviembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones	3 días	Del 26 al 28 de noviembre



ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

		correspondientes en la integración		
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva	2 días	29 y 30 de noviembre Coincide con 1ª y 2ª Convocatoria
		Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración y entrega de la propuesta definitiva a la misma para su aprobación	3 días	01 al 03 de diciembre Coincide con 1ª y 2ª Convocatoria
6	Aprobación de la propuesta definitiva	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral	3 días	Del 04 al 06 de diciembre Coincide con 1ª y 2ª Convocatoria
7	Instalación de órganos desconcentrados	Sesión de instalación	1 día	18 de diciembre

El citado procedimiento será aplicable para los casos que se presenten como consecuencia de la falta de desahogo de entrevistas por parte de las y los ciudadanos que acudieron a la *Segunda Convocatoria*, mismas que tendrán verificativo los días 4 y 5 de noviembre, conforme a lo establecido en el acuerdo IEM-COE-18/2020.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Reglamento de Elecciones del *INE*; 98 de la *LGIFE*; 98 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III, IV y XIII, 35, 41, fracción primera, y 57, del *Código Electoral*; 16 del Reglamento Interior del *Instituto*; y puntos 8 y 26 de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Organización* emite el siguiente:

ACUERDO No. IEM/COE-17/2020

Acuerdo

Primero. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el trámite para designar de manera directa a personas que integrarán los órganos desconcentrados, conforme a lo establecido en el punto 26, inciso b), de los Lineamientos para la integración de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las gestiones necesarias para el envío de las invitaciones, bajo los términos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria virtual de 02 de noviembre de 2020.-----


Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral


Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Everardo Tovar Valdez
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral